

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 10 de Julio de 1974

Nº 154

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

	<i>Pág.</i>
Apruébase Convenio de Préstamo entre "Corporación Avcon International Inc." y Gobierno de Nicaragua para Programa de Reconstrucción Nacional	1593
Créase en Departamento de Masaya el Municipio de Ticuantepe	1594
Créase en Departamento de Río San Juan, Municipio de El Almendro	1495
Créase en Departamento de Matagalpa el Municipio de Río Blanco	1595
Apruébase Convenio de Préstamo entre el Gobierno de Nicaragua y el BCIE para Proyectos de Carreteras	1596
Pensiones Mensuales Vitalicias a Uriel Escobar T. y Tomás Quintero T.	1596
Préstamo del BID para Desarrollo de Proyectos Forestales en Departamento de Zelaya	1597

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrase Fiscal Especifico del Estado a Dr. Martínez Cruz para Defensa de Bienes Nacionales en Corinto	1598
Aprobado Contrato para Construcción Galerón Prefabricado en Aduana de Santa Rosa	1599
Aprobado Contrato para la Construcción una Bodega para la Aduana "Las Mercedes"	1599

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Fisica a Vladimir F. Cordero Ardila	1599
--	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1599
Declaratorias de Herederos	1600
Citación de Procesado	1600
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1600
Indicador de "La Gaceta"	1600

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

APRUEBESE CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE CORPORACION AVCON INTERNATIONAL INC. Y GOBIERNO DE NICARAGUA PARA PROGRAMA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,
Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 43

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Resuelve:

Unico.—Se aprueba el informe presentado a esta Asamblea por el Señor General Don Anastasio Somoza Debayle, como Presidente del Comité Nacional de Emergencia, y el Señor General Don Gustavo Montiel, como Mi-

nistro de Hacienda y Crédito Público, con fecha 10 de Junio de 1974, y en consecuencia queda aprobado el Convenio de Préstamo suscrito el 3 de Junio del corriente año, por los mismos Señores, General Don Anastasio Somoza Debayle, Presidente del Comité de Emergencia y General Don Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, con la Corporación Avcon International Inc.; por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 236,218.10), moneda de los Estados Unidos de América; fondos que serán destinados por el Gobierno de la República, para las actividades encuadradas dentro del Programa de Reconstrucción Nacional, específicamente para adquisición de equipo de comunicación para uso del Ministerio de Defensa.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Sebastián Vega Báez**, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

CREASE EN DEPARTAMENTO DE MASAYA EL MUNICIPIO DE TICUANTEPE

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 404

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Créase en el Departamento de Masaya el Municipio de Ticuatepe, cuya cabecera será el poblado del mismo nombre.

Arto. 2º—Los límites del nuevo Municipio parten de la intersección del límite Departamental Managua-Masaya que se localiza sobre la carretera No. 4 se sigue sobre el eje de la misma carretera, rumbo 42º 45' S. E. hasta llegar a la intersección de dicha carretera con el camino que pasa al pie del tanque de agua potable que abastece al poblado de Ticuatepe con una distancia de 5,750 metros. De este punto la línea continúa con rumbo de 18º 30' S. O. y por una distancia de 5,250 metros hasta la parte más alta del borde de la caldera del Ventarrón, punto denominado "El Cerrito". A partir de este punto sigue con rumbo de 80º 45' S. O. y con una distancia de 5,500 metros hasta llegar a un punto en la cuchilla formada entre las quebradas de "Los Peroles" y "Las Delicias", cuya elevación es de 570 metros sobre el nivel del mar. Desde este punto y con rumbo de 50º 45' N. O. y con una distancia de 6,275 metros hasta la intersección del camino que partiendo de "El Crucero", lleva a la finca denominada "Jesús María" y el que partiendo del camino antes mencionado llega a la hacienda "Mira Valle" desde este punto y en dirección N. E sobre la parte más alta de las cuchillas de Ticuatepe hasta el pie de las mismas con una distancia de 8,255 metros; de aquí con rumbo de N. 54º 25' E. y una dis-

tancia de 2,350 metros hasta la intersección de la carretera No. 4 en el punto de partida, todo de conformidad con el Instituto Geográfico Nacional.

Arto. 3º—Dónase al Municipio de Ticuatepe en calidad de Ejidos, los terrenos nacionales que le correspondan dentro del perímetro de la demarcación señalada en el artículo anterior.

Arto. 4º—En las elecciones de 1974, se elegirán los Miembros que deberán integrar el Gobierno del nuevo Municipio.

Arto. 5º—Esta Ley entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Sebastián Vega Báez**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — (f) Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

CREASE EN DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN MUNICIPIO DE EL ALMENDRO

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 401

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Créase en el Departamento de Río San Juan el Municipio de El Almendro, cuya cabecera será el poblado del mismo nombre.

Arto. 2º—Esta jurisdicción se limita así: Límite con Morrito, la línea demarcatoria se inicia en la confluencia del río Oyate con la quebrada de El Enredo, aguas arriba de esta quebrada hasta el sitio del mismo nombre. De aquí se prolonga en línea recta hasta la confluencia de la quebrada de El Tempisque con el Caño Kiway, siguiendo aguas abajo este caño hasta su entrada en el río Tepenaguasapa. Sigue por poco trecho aguas abajo de este río hasta el sitio denominado Las Bocas, donde pasa la línea demarcatoria con San Miguelito.

Límite con San Miguelito: De las Bocas continúa aguas arriba sobre el río El Júcaro y luego por su afluencia El Espino hasta el sitio denominado El Chile. A continuación se enfila sobre las crestas de una serie de lomas que separan las cabeceras del Río Punta Gorda de las del Caño Blanco hasta el nacimiento de este último río, en el límite con el Departamento de Zelaya.

Límite con Zelaya: A partir de las cabeceras del Caño Blanco la línea demarcatoria tuerce hacia el Norte hasta un sitio denominado Canelo y luego hacia el Noroeste hasta el lugar conocido con el nombre de Triunfo. Endereza a continuación hacia el norte pasando sobre el Cerro del Aguacate hasta el Cerro La Traba y de La Víbora. A partir de este último, se dirige hacia el Norte hasta las cabeceras de la quebrada El Guayabo, aguas abajo hasta su confluencia con el río El Fósforo, en el límite con el Departamento de Chontales.

Límite con Chontales: En la línea recta que se extiende de Oriente a Occidente de la confluencia del Guayabo y El Fósforo hasta el río Rama, en la desembocadura de su afluente el río del Venado. Sigue aguas arriba del Rama y de su afluente El Habilidad hasta el sitio denominado El Castillo, y luego en Oeste franco, sobre la loma Timboruco hasta encontrar el río Oyate, en su confluencia con la Quebrada del Edén, y luego aguas abajo del Oyate hasta la confluencia con El Enredo, sitio inicial de la presente demarcación.

Quedan dentro del perímetro del nuevo Municipio, las siguientes Comarcas: La Manga, La Virgen, El Silencio, Talolingra, Nisperal, Montes Verdes, La Maravilla, La Frescura Kiway, El Peligro, Maderas, El Gengibre, Aguas Buenas, Los Monos, La Belleza, El Corocito, Caño Blanco, La Ceiba, El Chilamate, El Zapote, Las Vegas y La Tranquera.

Arto. 3º—Dónase al Municipio de El Almendro los terrenos nacionales comprendidos dentro de su jurisdicción, los cuales se constituyen en Ejidos, a excepción de los comprendidos en el radio urbano del pueblo El Almendro, los que tendrán carácter de simplemente municipales.

Arto. 4º—En las primeras Elecciones Municipales que se realicen se elegirán los Municipales que corresponden a este nuevo Municipio.

Arto. 5º—Esta ley entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Sebastían Vega Báez**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presiden-

cial. — Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivas**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

CREASE EN DEPARTAMENTO DE MATAGALPA EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 402

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Créase en el Departamento de Matagalpa el Municipio de Río Blanco, cuya cabecera será el poblado del mismo nombre, segregándose de la jurisdicción Municipal de Matiguás.

Arto. 2.—El límite del nuevo Municipio parte de la confluencia del río Wana Wana con el río Paiwas y continúa aguas arriba sobre este último río hasta sus cabeceras en las faldas occidentales del macizo del Cerro Musún (1,312 metros de altura; latitud 12º 58' Norte y longitud 85º 15' Oeste). A partir de este punto se dirige faldas abajo, hacia el Norte hasta encontrar las cabeceras del río Mancera, la cual recorre aguas abajo hasta su confluencia con el río Muy Muy Viejo, sobre el cual baja hasta su desembocadura en el río Tuma.

El segmento descrito corresponde a la nueva demarcación entre Paiwas y el Municipio de Matiguás.

De la desembocadura del Muy Muy Viejo en el Río Tuma, la demarcación continúa aguas abajo del Tuma hasta la desembocadura del Caño Uniwás. Continúa aguas arriba de este Caño hasta las lomas de Buena Vista (1,275 metros sobre las cuales pasa dirigiéndose al Suroeste hasta las cabeceras del Caño El Bengue, al cual recorre aguas abajo, siguiendo por el río Walanita hasta su desembocadura en el río Wilique. Remonta a continuación el río Wilique y su afluente, el río Aparejo hasta sus cabeceras. De aquí se dirige al Suroeste, en línea recta, hasta la quebrada de San Francisco, cabecera del río Wana Wana, sobre el cual baja hasta su desembocadura en el río Paiwas, punto inicial de la demarcación.

Arto. 3.—Dónase al Municipio de Río Blan-

co en concepto de Ejidos los terrenos nacionales situados dentro del perímetro de la demarcación señalada en el artículo anterior.

Arto. 4.—Se considerarán Comarcas del nuevo Municipio las siguientes: Las Palomas, La Ponzofia, Musún, Wanawás, Las Peñitas, El Rosario, Buhbu, Auló, Walana y el Aparejo.

Arto. 5.—En las elecciones de 1974 se elegirán los miembros que deberán integrar el Gobierno del nuevo Municipio.

Arto. 6.—Este Decreto entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Sebastián Vega Báez**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

Apruébase Convenio de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y el BCIE para Proyectos de Carreteras
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 44

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

en uso de sus facultades,

R e s u e l v e :

Unico. — Se aprueba el informe presentado a esta Asamblea por el señor General Don Anastasio Somoza Debayle, como Presidente del Comité Nacional de Emergencia, y el señor General Don Gustavo Montiel, como Ministro de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia queda aprobado el Convenio de Préstamo suscrito el 28 de Febrero del corriente año, por los mismos señores, General Don Anastasio Somoza Debayle, Presidente del Comité Nacional de Emergencia, y General Don Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, con el Banco Centroamericano de Integración E-

conómica, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$. . . . 550,000.00), fondos que serán usados para financiar los estudios finales de Ingeniería, planos de construcción y documentos de licitación de los siguientes Proyectos de Carretera:

- a) Acoyapa - San Carlos (Vía Troncal de 134 Kilómetros) y sus ramales con una longitud de 28 kilómetros que conectará la Vía Troncal con dos puertos en el Lago de Nicaragua; y
- b) Río Blanco - Siuna (Vía Troncal de penetración a la zona Atlántica de Nicaragua con una longitud de 112 kilómetros).

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Sebastián Vega Báez**, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

Pensiones Mensuales Vitalicias a
Uriel Escobar T. y Tomás
Quintero T.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 363

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 2,500.00) a favor del señor **Uriel Escobar Tückler**, de esta ciudad, en reconocimiento a sus valiosos y dilatados servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará

a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, 29 de Mayo de 1974. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Luis F. Hidalgo*, Secretario. — *Carlos J. Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 372

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (C 500.00) a favor del señor *Tomás Quintero Torres*, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, 29 de Mayo de 1974. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Luis F. Hidalgo*, Secretario. — *Carlos J. Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f)

Justo García Aguilar, Vice-Ministro de la Gobernación.

Préstamo del BID para Desarrollo de Proyectos Forestales en Departamento de Zelaya

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

a los habitantes de la República de Nicaragua,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 405

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Funcionario en quien éste delegue, suscriba en nombre de la República de Nicaragua, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 1.500,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo (excepto la de Nicaragua) para operaciones especiales de dicho Banco, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Un plazo de amortización de sesenta cuotas (60) semestrales consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, la primera de las cuales deberá hacerse el 12 de Enero de 1985 y la última el 12 de Julio del año 2014;
- b) Un interés a pagarse semestralmente sobre los saldos deudores, del 1% por año hasta el 12 de Julio de 1984 y del 2% por año desde esa fecha en adelante;
- c) Una comisión de compromiso sobre el saldo no desembolsado de 1/2 % por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato y deberá pagarse en la misma fecha estipulada para el pago de los intereses y en la misma moneda;

- d) Una comisión de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000.00) deducible del monto del préstamo, para cubrir el costo de inspección y vigilancia generales que efectuará el BID y que será desembolsado en cuotas trimestrales en lo posible iguales; y
- e) Un compromiso de aportar todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto objeto del financiamiento y que se estiman en aproximadamente US\$ 550,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los fondos serán utilizados en el financiamiento para la ejecución de un proyecto encaminado a consolidar una zona de bosques naturales de aproximadamente 330,000 hectáreas, reforzándose las labores de protección contra incendios y enfermedades vegetales en una zona de 270,000 hectáreas de sábanas actualmente bajo vigilancia y desarrollo y extender esas labores a 60,000 hectáreas más, en una comarca de bosques naturales ubicada en el Departamento de Zelaya, que es parte de la Reserva Nacional Forestal Permanente del Norte: incluyéndose además dentro de dicho Proyecto dos Sub-Proyectos Pilotos de Desarrollo Forestal, consistentes, uno en la forestación artificial con "Pinus Caribae" de cien hectáreas no aptas para la regeneración natural, y otro en el uso de fertilizantes en trescientas hectáreas, en proceso de regeneración natural; conviniéndose con el BID que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevados a cabo por el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) por intermedio de su Sección Forestal que actuará específicamente como unidad ejecutora.

Arto. 2º — La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que sean necesarios en la tramitación del préstamo referido y aceptar las cláusulas y condiciones requeridas.

Arto. 3º — Este Decreto regirá desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Pablo Renner*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Sebastián Vega Báez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútense. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, ocho

de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *ALFONSO LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico del Estado a Dr. Martínez Cruz, para Defensa de Bienes Nacionales en Corinto

"Nº 97

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º—Nombrar a partir de esta fecha al Doctor Rogelio Martínez Cruz, Fiscal Específico del Estado para que se haga cargo de la defensa de bienes nacionales situados en jurisdicción de la ciudad Puerto de Corinto, en sustitución del Doctor Julio Ricardo Aguilar, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto. 2º—El Doctor Martínez Cruz queda facultado para entablar todas las acciones y recursos para el cumplimiento de sus funciones y expresamente para representar al Fisco en la información previa a los Títulos Supletorios de propiedades situadas en jurisdicción de Corinto; para oponerse a la solicitud de tales títulos; para pedir la cancelación de inscripción de los que se hubieren obtenidos con anterioridad, de terrenos nacionales en Corinto; para representar al Fisco en los juicios posesorios, de dominio administrativos o de policía referente a propiedades situadas en la misma jurisdicción y podrá seguir en todos sus trámites e incidentes los respectivos juicios, en cualquiera de sus instancias, ante los Tribunales competentes.

Arto. 3º—El Doctor Martínez Cruz queda también nombrado como Fiscal Específico, con las facultades anteriormente referidas, para la defensa de los bienes nacionales de El Realejo.

Arto. 4º—El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de la Fiscalía General del Estado, debiendo mantener informado de todo lo actuado a la Fiscalía General del Estado.

Arto. 5º—Los honorarios y gastos del Doctor Rogelio Martínez Cruz, correrán por cuenta de la Autoridad Portuaria de

Corinto y la Alcaldía Municipal de ese Puerto.

Arto. 6°—Se derogan los Acuerdos Ejecutivos N° 318 de fecha 21 de Noviembre de 1974, y el N° 2 del 5 de Enero de 1974, por los cuales se había nombrado al Doctor Julio Ricardo Aguilar Fiscal Específico del Estado en la ciudad de Corinto.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle O., Secretario — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Aprobado Contrato para Construcción Galerón Prefabricado en Aduana de Sta. Rosa

“N° 35

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Apruébase el Contrato suscrito el 16 de Mayo de 1974 entre la Dirección General de Aduanas, representada por su Director Doctor Felipe Rodríguez Serrano, y la firma Nicalit, S. A., representada por el señor Francisco Figueroa Haffner, para la construcción de un galerón prefabricado en Santa Rosa, kilómetro 4½ Carretera Norte, para ubicar los Talleres de Mecánica y Carpintería de la Dirección General de Aduanas, por valor de \$ 25,000.00.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Mayo de Mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Aprobado Contrato para la Construcción una Bodega para la Aduana, “Las Mercedes”

“N° 34

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso do sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Apruébase el Contrato suscrito

el 15 de Mayo de 1974 entre la Dirección General de Aduanas, representada por su Director Doctor Felipe Rodríguez Serrano, y la firma Nicalit, S. A., representada por el Señor Francisco Figueroa Haffner, para la construcción de un galerón prefabricado para Bodega, anexo a la Aduana “Las Mercedes”, por valor de \$ 66,555.00.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese

Título de Licenciado en Física
a Vladimir F. Cordero Ardila

Reg. 2637 — B/U 665796 — \$ 75.00

“N° 2263

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua solicita se le extienda el Título de *Licenciado en Física*, al Señor *Vladimir Francisco Cordero Ardila*, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1°—Extender al Señor *Vladimir Francisco Cordero Ardila*, el Título de *Licenciado en Física*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2°—Este Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública,

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 3391 — B/U 774453 — Valor \$ 90.00
Diez mañana, dieciocho Julio corriente, local

este despacho. Subastaráse finca urbana, limitada: Oriente y Sur, calles; Poniente, Guillermo Ramírez; Norte, Carlos Baltodano, ubicada en Santa Teresa e inscrita número mil ochocientos setentiuno, Registro Público Carazo.

Base: Doce mil cuarenta córdobas.

Ejecuta: María Bermúdez Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dos Julio, setenticuatro. — Armando Picado Jarquín, Juez Unico de Distrito.

3 2

Reg. N° 3392 — B/U 712500 — Valor ₡ 45.00
Once de la mañana, veintidós Julio, subastaráse rústica jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa.

Ejecuta: Ramón Reyes.

Ejecutado: Santos Hernández.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, cuatro Julio, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2068 — B/U 680047 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde, quince Julio corriente año, rematarase en este Juzgado, propiedad sita en "Irlán", Departamento Zelaya, como de trescientas treinticinco manzanas, lindante: Oriente, Ulises Morales; Occidente, Eduardo Jirón; Norte, Rosa Rugama; Sur, río Tuma.

Ejecuta: Aksel Moller Sáenz a Lorenzo Herrera Salgado.

Valor: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Abril dieciocho, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M.

3 3

Reg. N° 3325 — B/U 781794 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, veintisiete Julio corriente año, subastaráse en este Juzgado, propiedad de trece manzanas situada en "Las Cañas", comarca "Casas Viejas", jurisdicción Ciudad Dario, este Departamento, lindante: Oriente, Ignacio Aguirre; Occidente, Germán Pérez Obando y señora; Norte, lago Santa Bárbara e Ignacio Aguirre y hermanos; Sur, Marcelina Vallejos viuda de Treminio.

Ejecuta: Germán Pérez Obando y Ana María Palma de Pérez a Pedro Aguirre Treminio.

Valor: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, Junio veintiséis de mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 2720 — B/U 765190 — ₡ 30.00

Ofelia Arriaza Castillo, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron al Señor Miguel Arriaza Hernández.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del dieciséis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Lineado—seis—Vale. — I. Palma.

Reg. N° 3133 — B/U 686340 — ₡ 30.00

Aura Liliám García, solicita declárese heredera unión hermanos de su difunta madre Haydeé García Méndez, señala bien finca urbana situada en esta ciudad, lindando: Norte, calle Cosigüina; Sur, lote cientocincuentinueve; Este, lote cientocuatricientos; Oeste, lote cientocincuenta.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo del Distrito. — Managua, diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Duarte, Juez. — C. Ramos.

1

Citación de Procesado

Reg. N° 175

Por segunda y última vez cítase y emplázase a los procesados: Adolfo Navarrete Rodríguez y Ricardo Navarrete Ortiz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho Judicial a defenderse en la causa que en sus contras se les sigue como autores del delito de homicidio, cometido en la persona de Celso Miranda Cruz, de generales en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que las sentencias que en sus contras se les dicten, les surtan los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotega, treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — J. Ubeda P. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, uno de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES